



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 21 de octubre de 2019.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2018-00498-00
Demandante	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.
Demandado	U.A.E. DIAN
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR, EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA U.A.E. DIAN, EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2019, VISIBLE A FOLIOS 682-690 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019 (FI. 680-680v), MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



DIVISION GESTION JUF

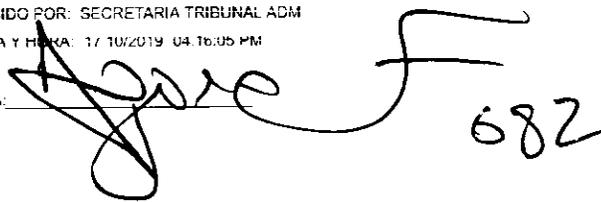
Recurso Reposición Rdicado No.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

HONORABLE MAGISTRADO DRA.CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

E. S. D.



Ref.: EXPEDIENTE: No. 13001-23-33-000-2018-00498-00
DEMANDANTE: POLIPROPILENO DEL CARIBE s.a.
NIT: 800.059.470
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol. con Tarjeta Profesional No. 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, por medio del presente escrito, acudo ante esta Corporación respetuosamente, con el fin de presentar **recurso de reposición** contra el auto interlocutorio No.642/2019 de 9 de Octubre de 2019, notificado por Estado el día 11 de octubre de 2019, a través del cual su Despacho resolvió admitir la reforma de la demanda presentada por la parte accionante y dispuso acerca del traslado de dicha reforma a mi representada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 173 del CPACA.

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

683

Recurso Reposición Radicado No. 13001-23-33-000-2018-00498-00

nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial. "

Artículo 242 del CPACA.

" Artículo 242.- Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. "

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como ya se mencionó, a través del auto interlocutorio No. 642/2019 de 9 de Octubre de 2019, notificado por Estado del día 11 de octubre del mismo año, su Despacho resolvió admitir la reforma de la demanda presentada por la parte accionante y dispuso acerca del traslado de dicha reforma a mi representada.

A efectos de arribar a esta decisión, en la mencionada providencia si bien se hizo referencia al artículo 173 del CPACA, para efectos de admitir la reforma de la demanda, en el mismo se pasa por alto, que dentro de las modificaciones y adiciones que el actor incluye en la reforma de la demanda, se revasan los permitidos por la norma en comento, pues el artículo 173 del CPACA, dispone que:

"2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. ". (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111

Sue

684

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Recurso Reposición Rdicado No. 13001-23-33-000-2018-00498-00

Al respecto, se ha manifestado el Consejo de Estado¹, señalando lo siguiente:

“[A] fin de admitir la reforma de la demanda, se debe verificar i) que el escrito de reforma se haya presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, ii) que la reforma se refiera a los temas consagrados en el artículo 173.2 de la Ley 1437 de 2011 y **iii) que si se pretende adicionar nuevos cargos, esto se haga dentro del término de caducidad.**” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

En la misma providencia, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo hizo énfasis en el hecho de que no era posible aceptar la reforma de la demanda cuando se plantearan nuevos cargos.

En otra decisión, este alto tribunal² **RECHAZA** la reforma de la demanda respecto de los cargos adicionados, al haber operado el término de caducidad de la acción, esto en los siguientes términos:

“(…) en tanto la reforma a la demanda en la que, como se explicó, se adiciona un nuevo cargo fue presentada el 27 de noviembre de 2018. **Si esto es así, no cabe duda que los argumentos introducidos en el escrito de la reforma deben rechazarse, por haber sido presentados por fuera del término de caducidad del medio de control de nulidad electoral.**” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

De lo anterior, se colige con gran claridad que para el Consejo de Estado solo es posible adicionar nuevos cargos a la reforma de la demanda cuando el término de caducidad³ respectivo no haya vencido, de lo contrario es deber del juez RECHAZAR dicha reforma.

¹ Auto n° 54001-23-33-000-2018-00220-01 de Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, de 15 de Noviembre de 2018.

² Auto n° 11001-03-28-000-2018-00617-00 de Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, de 7 de Diciembre de 2018.

³ Art.164 Numeral 2 literal d)



3

685

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Recurso Reposición Rdicado No. 13001-23-33-000-2018-00498-00

Pues bien, con ocasión a la reforma de demanda presentada el 24 de julio de 2019, el actor manifiesta que modificó y adicionó capítulos comprendidos en el **acápito del concepto de violación y motivos de inconformidad**, tal como se indica en los apartes pertinentes del escrito de reforma de la demanda Página 3 de 12, donde señala: "me permito enunciar los apartes que modifican o adicionan el texto de la misma(...) de la demanda con las adiciones y modificaciones". En los mismos se introducen cargos nuevos.

Ahora bien, al realizar la respectiva revisión, del escrito de reforma de la demanda, se aprecia un título totalmente nuevo que denomina "V. LA CONTROVERSIDA QUE SE PLANTEA", en donde hace por primera vez exposiciones relacionadas con problemas jurídicos que no se señaló en la demanda inicial, presentando igualmente cargos contra el acto oficial.

Se observan adiciones en el Nra.6.4.LA VIOLACION AL MARCO LEGAL SE EVIDENCIA FRENTE A LA POSICIÓN QUE EL CONSEJO DE ESTADO HA SOSTENIDO EN UN DEBATE IDÉNTICO AL AQUÍ PLANTEADO" de la demanda en donde aún se observan cargos nuevos relacionados con el artículo 127 y 128 del Estatuto Tributario, el artículo 128, no se incorporó en el acápito de IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS VIOLADAS, como tampoco en ningún otro acápito del memorial de la demanda inicial, y aunque se menciona en el aludido acápito el art.127 del Estatuto Tributario, no se desarrolla el cargo de violación alguno, en esa oportunidad procesal. E igualmente se presentan sentencias⁴ que trae por primera vez frente a las cuales realiza estudios para respaldar lo cargos que plantea en la reforma, que no propone en la demanda inicial.

Igualmente, adiciona el Nral. 6.10 presentando nuevos cargos y argumentaciones, y en el Nral.6.11 (que adiciona) presentando nuevos cargos y que titula como: "RACIONAILIDAD ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN: EL EPLITTTER PARATICIPA EN LA ACTIVIDAD

Dirección Seccional de Impuestos de CartagenaManga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111

y

686

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Recurso Reposición Rdicado No. 13001-23-33-000-2018-00498-00

PRODUCTORA DE RENTA DE PROPILCO MAS ALLÁ DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE , PROPILCO ESTRUCTURÓ SU OPERACIÓN BAJO PARÁMETROS DE BUEN HOMBRE DE NEGOCISO, ATENDIENDO A UNA RACIONALIDAD FINANCIERA RESPETUOSA DEL MARCO LEGAL Y FISCAL APLICABLE. A) RACIONALIDAD DE LA OPERACIÓN LLEVADA A CABO POR PROPILCO; B) SINERGIA DEL NEGOCIO; C) LOS DICTAMENES PERCIALES QUE AVALAN LA RACIONALIDAD ECONOMICA DE LAS OPERACIONES.”, los cuales insistimos no fueron planteados en la demanda inicial.

De la misma forma adiciona en el numeral 6.13 : NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACION AL ARTÍCULO 647 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO-LA SANCIÓN POR INEXACTITUD DEBE SER LEVANTADA EN FAVOR DE PROPILCO DEBIDO AL AMPLIO EJERCICIO PROBATORIO DESPLEGADO POR EL CONTRIBUYENTE, con cargos totalmente nuevos que comprende en los numeral 1.” Violación del artículo 647 del E.T. al imponer una sanción cuyo supuesto de hecho sancionable es inexistente -Supuestos de hecho tipificados como sanción por inexactitud.”; numeral 2. “La ausencia de hecho sancionable a la luz de lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y los conceptos jurídicos de la DIAN.”; numeral 3. Violación al artículo 647 del E.T. por desconocer e inaplicar la eximente de responsabilidad consagrada en la norma para el caso concreto de PROPILCO.”; 4. Violación del orden jurídico por desconocimiento de la prescripción de un sistema sancionatorio fundado en criterios únicamente objetivos.”; 5. “La sanción por inexactitud debe ser levantada en favor de PROPILCO debido al amplio ejercicio probatorio desplegado por el contribuyente.

En este sentido, se advierte que en el presente asunto ya transcurrió con suficiencia el término de caducidad de la acción, evidenciándose que el actor no puede agregar nuevos cargos ni argumentaciones al acápite del **concepto de violación y motivos de inconformidad**, como tampoco permite el art.173 del CPACA, como habíamos anunciado con anterioridad realizar modificaciones o adiciones en la reforma de la demanda.

⁴ Del 29 de junio de 2017 tal como se observa en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial.



J

687

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Recurso Reposición Rdicado No. 13001-23-33-000-2018-00498-00

En consecuencia, respetuosamente manifestamos que es necesario revocar la providencia recurrida en relación la reforma realizada por la parte accionante en lo tocante a la modificación y adición a lo comprendido en **el acápite del desarrollo del concepto de violación y motivos de inconformidad**, teniendo en cuenta que dicha modificación o adición no se encuentra comprendida dentro de los aspectos que conforme al art.173 del CPACA son procedentes, como tampoco permite la introducción de cargos nuevos y que no cumplieron las condiciones establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado a afectos de ser admitidos.

Es de anotar que las mencionadas modificaciones, adiciones y presentación de nuevos cargos, son igualmente violatorias del debido proceso y derecho de defensa de mi representa, en consideración a que no fueron formulados en la demanda inicial y frente a los cuales la Administración fiscal no tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro de la oportunidad legal indicada por el ordenamiento legal.

Igualmente violenta el artículo 162 del CAPACA que establece el contenido de la demanda, oportunidad donde deben indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones e indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de violación, frente al acto administrativo que se impugna.

Así las cosas no pueden revivirse en esta oportunidad términos legalmente precluidos a través de la reforma de la demanda, pues no ha sido esa la previsión del legislador en el artículo 173 del CPACA., un comportamiento contrario a lo normado en la mencionada disposición no resulta procedente.

Dirección Seccional de Impuestos de CartagenaManga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111

6

688

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Recurso Reposición Rdicado No. 13001-23-33-000-2018-00498-00

PETICIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita al despacho, respetuosamente:

Revocar el auto interlocutorio No. 642/2019 de 9 de Octubre de 2019, notificada por estado del día 11 de octubre del mismo año, en relación con el modificación y adición capítulos comprendidos en el **acápito del desarrollo del concepto de violación y motivos de inconformidad**, teniendo en cuenta que las adición y modificación no se encuentra dentro de los aspectos que conforme al art.173 del CPACA, deba comprenderse dentro de la reforma de la demanda, como tampoco es la oportunidad para traer al debate nuevos cargos.

Se anexa consulta de Peroceso.

Respetuosamente,


EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
T.P. No. 79177 del C.S. de la J.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111

7



689

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Octubre de 2019 - 03:17:22 P.M.
 Número de Proceso Consultado: 13001233300020180049800
 Ciudad: CARTAGENA
 Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (ORAL)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
000 Tribunal Administrativo - ORAL	MAG. ADM 03 CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE		
Clasificación del Proceso			
Ordinario	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
- POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.		- DIAN	
Contenido de Radicación			
5 TRASLADOS DE 48 FOLIOS CU			

Actuaciones del Proceso					
11 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE LE HACE ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA - U.A.E. DIAN DE LA COPIA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y DE LA PROVIDENCIA QUE LA ADMITE			11 Oct 2019
11 Oct 2019	FLUJACION ESTADO	MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 0180 DE FECHA 11/10/2019 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 09/10/2019, QUE ORDENA ADMITIR REFORMA DEMANDA-CPPA-805	14 Oct 2019	16 Oct 2019	10 Oct 2019
09 Oct 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/10/2019 A LAS 09:28:57.	10 Oct 2019	14 Oct 2019	10 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO	SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONANTE.			10 Oct 2019
30 Ago 2019	AL DESPACHO	DEL CUADERNO PRINCIPAL DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, INFORMANDOLE QUE PASA PARA RESOLVER SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, VISIBLE A FOLIOS 156-158. CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2019, A LA DEMANDADA Y MINISTERIO PUBLICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (FL. 164-166) OFICIOS DE 3 DE MAYO DE 2019, ENVADO LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FISICOS (FLS. 166-169), MEMORIAL PROCURADOR 130 SOLICITA PRACTICA DE PRUEBA (FLS. 170) CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS 24 DE JULIO DE 2019 (FLS 171-221), FLUJACION EN LISTA DEL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019 (FLS. 222); MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DIA 29 DE JULIO DE 2019 (FLS 223-224) MEMORIAL DE REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DIA 29 DE JULIO DE 2019 (FLS 225-676)			30 Ago 2019
29 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	REFORMA DE LA DEMANDA MAS TRASLADO EN 5 CUADERNOS DE 454 FOLIOS CADA UNO. CPAA-D-03.JBG			29 Jul 2019
29 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	APODERDO DE POLIPROPILENO DEL CARIBE S/A PRESENTA OBJECIONES AL ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA-CPPAS-D-03-JBG			29 Jul 2019
25 Jul 2019	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO - ORDINARIO - ART. 399	EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 24 DE JULIO DE 2019, POR LA SEÑORA APODERADA DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - U.A.E. DIAN - A FOLIOS 171-221 DEL EXPEDIENTE. EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M. JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL VENGE EL TRASLADO: 30 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M. JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL CONSTANCIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIECIOCHO (18) CUADERNOS APORTADOS POR LA DEMANDADA Y CONTENIVOS DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON ESTE ASUNTO SE PONEN A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN ESTA SECRETARIA TODA VEZ QUE POR SU VOLUMEN SE HACE IMPOSIBLE MONTARLO EN LA PAGINA WEB DE ESTA CORPORACION. JUAN CARLOS GALVIS BARRI	26 Jul 2019	30 Jul 2019	25 Jul 2019
24 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	PODER OTORGADO POR LA DIAN A LA DRA. EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR...CPPAOLM			24 Jul 2019
24 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA DIAN (CONTIENE 18 TOMOS EN 3 CAJAS)...CPPAOLM			24 Jul 2019

8

11 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS PROCURADOR 130 JUDICIAL I CPPA-MOC			11 Jun 2019
03 May 2019	ELABORACION DE OFICIOS	OFICIO NOS 82772-82773CPPA DE 3 DE MAYO DE 2019 E ENVIAN LOS TRASLADOS FISICOS A LA DEMANDADA Y MINISTERIO PUBLICO			06 May 2019
03 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA A LA DEMANDADA, MINISTERIO PUBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. SE ENVIAN TRASLADOS EN PDF			06 May 2019
20 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE CONSIGNACION DE GASTOS PROCESALES, DES. CPP.			20 Feb 2019
15 Feb 2019	FIJACION ESTADO	MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO N° 025 DE FECHA 15/02/2019 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 13/02/2019, QUE ADMITE DEMANDA- CPPA-BOS	18 Feb 2019	20 Feb 2019	15 Feb 2019
13 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2019 A LAB 09:43:49.	14 Feb 2019	18 Feb 2019	13 Feb 2019
13 Feb 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	SE ADMITE DEMANDA EN PRIMERA INSTANCIA			13 Feb 2019
19 Jul 2018	AL DESPACHO	DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, INFORMÁNDOLE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA. EL ESCRITO DE DEMANDA MILITA A FOLIOS 4-46 DEL EXPEDIENTE. A FOLIOS 151-154 MILITA MEMORIAL DE LA PARTE DEMANDANTE. FECHA DE REPARTO: 3 DE JULIO DE 2018 (FL. 150). PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA.			19 Jul 2018
17 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PORTE DEMANDANTE APORTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION CPPA-MOC			17 Jul 2018
10 Jul 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE				10 Jul 2018
03 Jul 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 03 DE JULIO DE 2018 CON SECUENCIA: 12871	03 Jul 2018	03 Jul 2018	03 Jul 2018

690

9